



BANDO

Ante la proximidad de la celebración del Campeonato Mundial de Motociclismo que se va a celebrar en el Circuito de Velocidad de Jerez de la Frontera entre los días 25 al 27 de abril de 2025, y de acuerdo con lo dispuesto tanto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, como en el artículo 124,4 g) de la ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el procedimiento sancionador en esa norma contenido, se dicta el presente **Bando de Alcaldía** recordatorio de dichas normas, así como de los Reglamentos que las desarrollan, además de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Circulación de esta Ciudad:

PRIMERO.- Se recuerda que la velocidad general autorizada en vías urbanas de acuerdo con lo recogido en los artículos 46 y 50 del Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre :

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad Municipal.

3. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

4. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.



5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

6. El límite genérico de velocidad en autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado será de 80 km/h, no obstante podrá ser ampliados por acuerdo de la Autoridad Municipal y el titular de la vía, previa señalización específica, sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

7. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

8. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves conforme se prevé en el artículo 76. a), salvo que tengan la consideración de muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.a), ambos del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Dependiendo de la velocidad, las infracciones podrán ser calificadas como graves o muy graves y sancionadas con multa de 100 € a 600 € y la pérdida de hasta 6 puntos del permiso o licencia de conducción.

	Código Cifrado de Verificación: 4P2HV5F0M3P2B86	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA 26/03/2025

Con independencia de los citados límites y demás previstos en la normativa vigente, los conductores adoptarán medidas de precaución aminorando la velocidad de sus vehículos en los supuestos legalmente establecidos y especialmente:

- En las vías en las que los peatones compartan la calzada con los vehículos o sea una zona peatonal mixta.
- En las zonas con gran afluencia de peatones.

SEGUNDO.- Queda expresamente prohibido, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Circulación y en los artículos 3, 20 y 55 del Reglamento General de Circulación:

- Entablar competiciones de velocidad en vías públicas.
- Conducir de forma temeraria o negligente.
- A los conductores de motocicletas o ciclomotores, arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.
- Conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas.

Las infracciones podrán ser calificadas como graves o muy graves y sancionadas con multa de 200 € a 500 € y la pérdida de hasta 6 puntos del permiso o licencia de conducción.

TERCERO.- En aplicación de lo estipulado en los artículos 47 y 71 de la Ordenanza Municipal de Circulación y en los artículos 7, 118 y 121 del Reglamento General de Circulación, los ciclomotores y motocicletas en ningún caso, podrán producir ruidos que sobrepasen los límites reglamentariamente establecidos, ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias análogas, además de no poder circular por zonas peatonalizadas, aceras, andenes y paseos.

Las infracciones podrán ser calificadas como graves y sancionadas con multa de 200 € y la pérdida de hasta 3 puntos del permiso o licencia de conducción en el supuesto de no usar el casco obligatorio.



CUARTO.- Tanto el artículo 72 de la Ordenanza Municipal de Circulación como los artículos 1 del Reglamento General de Circulación y 66.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, estipulan que la circulación de vehículos exigirá que éstos obtengan previamente la correspondiente autorización administrativa o matrícula.

Se prohíbe la circulación de vehículos que no estén dotados de la citada autorización. Las infracciones podrán ser calificadas como graves o muy graves y sancionadas con multa de 200 € o 500 €.

QUINTO.- Cuando las características de una determinada zona lo justifique, se podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación y del estacionamiento de vehículos, con el fin de reservar a la circulación de peatones, en todas o alguna de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada conforme con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

LA ALCALDESA

María José García-Pelayo Jurado

	Código Cifrado de Verificación: 4P2HV5F0M3P2B86	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA 26/03/2025